

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462020-00331-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del libelo demandatorio se advierte que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado y conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., debe tomarse el domicilio del demandante para definir la competencia territorial, al encontrarse este en Ricaurte – Cundinamarca implica el rechazo de la misma por falta de competencia, además al ascender las pretensiones a un monto superior a 40 SMLMV, se dispone su envío al Juez Civil Municipal de GIRARDOT– (reparto), para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la demanda Ejecutiva de PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H contra JAVIER EDUARDO CALVACHI GALVEZ, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón del domicilio de la parte demandante.
2. **REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA - REPARTO- para lo de su cargo.

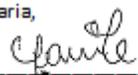
NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APGR

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 062</p> <p>Fijado hoy 20 de agosto de 2020</p> <p>Secretaria,  YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ</p>
--